

## **PRESENTAN CONCLUSIONES**

Señor Presidente:

**PATRICIA ROMINA LUPICA CRISTO** y **MARIANO NICOSIA**, jurados designados para llevar a cabo la evaluación técnica - escrita y oral - inherente al Concurso Público N° 124, destinado a cubrir dos(2) cargos de Jueces Penales, para el Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, tienen el honor de dirigirse a Usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a efectos de presentar las conclusiones de la indicada evaluación, en los dos segmentos referidos.-

A los efectos de las respectivas calificaciones numéricas, y en concordancia con las pautas reglamentariamente previstas, se han tenido en cuenta criterios, fundamentación jurídica, conocimientos demostrados sobregarantías constitucionales, derecho penal, parte general, delitos en particular y procedimiento, como así también la aptitud para el cargo en lo que hace a las respuestas dadas en los trabajos y exposiciones.-

### **I.- EVALUACION ESCRITA**

#### **I.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Conforme sorteo público realizado el día 14 de febrero de 2017, el examen escrito consistió en el caso práctico rotulado bajo el número tres, que en líneas generales plantea diversas instancias resolutivas a las que se podría enfrentar un Juez de Garantías en tres momentos diferentes del trámite procesal (audiencia de formulación de cargos, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio por jurados). Los concursantes contaron con un lapso de cuatro horas y treinta minutos para la culminación de su producción escrita.-

Las temáticas sobre las que el trabajo sorteado exigió respuestas se dividieron en cuatro consignas, aunque como cada una abarcó desigual cantidad de requerimientos y grados de dificultad, se sintetizan seguidamente los tópicos a resolver en cada

apartado, y la puntuación que merecerá en caso de respuesta satisfactoria por los postulantes.-

*Consigna UNO*

*a) Planteos de la audiencia de formulación de cargos (2)*

*Consigna DOS*

*b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa:*

*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus" (1)*

*b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego (1)*

*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP (1)*

*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa (1)*

*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta (1)*

*b.6) Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP (1)*

*c) Planteo de suspensión del proceso a prueba:*

*c.1) Análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos (1)*

*c.2) Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado (1)*

*c.3) Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación (1)*

*c.4) Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén (1)*

*c.5) Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas (1)*

*c.6) Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN (1)*

*d) Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba (1)*

*Consigna TRES*

*Resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP (2)*

*Consigna CUATRO*

*Instrucciones al jurado (3)*

*Puntos totales: (20)*

I.2. SEUDONIMO J2A3Z9R1

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:* Bien desarrollada la dogmática vinculada a medidas de coerción en el proceso penal. No obstante, introduce un cuestionamiento y valoración personal relacionados a parte de la calificación legal propiciada por el Fiscal que nunca fue cuestionada por la defensa ni guardaba relación con las cuestiones que debían ser materia de decisión en la instancia, vulnerando de ese modo su rol. La resolución final atiende adecuadamente la temática de la medida de coerción, pero omite decidir sobre una cuestión lógicamente previa como era tener por formalizada la investigación en contra del imputado. Asimismo, sin pedido de partes, vulnerando el contradictorio y con invocación normativa incorrecta, propicia una limitación del plazo máximo de duración de la investigación, con motivación genérica e insuficiente. **(1)**

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa:*  
*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus":* Muy bien respondida, con análisis dogmático completo y ajuste al caso **(1)**  
*b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* Brinda conceptos confusos y no queda clara su postura frente al tema, al sostener, en una misma frase, que la figura comporta un delito de peligro concreto, de peligro abstracto, de pura actividad, y que no se trata de un delito de sospecha **(0)**  
*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* Asume postura de inconstitucionalidad sin fundamento válido, haciendo uso de argumento de autoridad basado en supuesta opinión coincidente de la CSJN, cuando en verdad el máximo tribunal se ha pronunciado en sentido contrario en el precedente Fernández, 338:1026 **(0)**  
*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* análisis correcto, partiendo de los requisitos establecidos para la legítima defensa completa **(1)**  
*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:*

abordaje insatisfactorio, propone un concepto confuso de la emoción violenta, y sin relevamiento de las circunstancias trascendentes del caso que podrían sugerir su aplicabilidad (0) b.6) *Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP*: Breve aunque correcta argumentación, avalando su postura sobre el tema(1)c.1) *Análisis de admisibilidad formal de la SJP, encuadre normativo y requisitos*: Resuelve bien la inadmisibilidad del instituto, en consonancia con su decisión sobre calificación legal(1)c.2) *Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado*: no la aborda(0). c.3) *Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación*: no la aborda (0)c.4) *Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén*: Mal desarrollada; no aborda el conflicto de constitucionalidad, ni la incidencia de los principios en juego, ni los argumentos constitucionales del planteo; resuelve arbitrariamente, por la invocación de norma infra-constitucional (76 CP), que deja subsistente la problemática de la igualdad ante la aplicación de la ley penal que planteara la parte acusadora(0)c.5) *Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas*: aunque con escueta fundamentación, resuelve correctamente(1)c.6) *Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN*: No aborda la segunda cuestión, y resuelve insuficientemente la primera, sin efectuar un análisis sobre la preponderancia o no del interés del directamente ofendido en un caso de delito de acción pública de las características del planteado (0)d) *Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba*: Respuesta genérica, sin fijar de manera circunstanciada cada proposición fáctica acordada, no determinando qué pruebas serían por ello innecesarias para el juicio, y cuáles admitiría por versar sobre cuestiones que las partes mantendrían como controvertidas(0).

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP*: Resuelve de manera correcta, disponiendo la cesación por aplicación del plazo del 119 del CPP y exponiendo claramente los fundamentos de su decisión. Invoca tratados internacionales y precedentes del Tribunal Superior de justicia (2).

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado*: No logra describir claramente los alcances de las peticiones de las partes salvo en escasos pasajes. Resuelve

correctamente la posibilidad de introducir instrucciones por delitos menores incluidos en la acusación **(1)**.

Total: **NUEVE (9) PUNTOS**

### I.3. SEUDONIMO U6T3L4C5

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:* desarrollo muy completo de la dogmática relacionada a medidas de coerción, análisis de validez de la imputación de acuerdo al momento inicial del proceso, evaluación correcta de la temática relacionada a la determinación judicial del plazo de duración de la investigación, claro posicionamiento en el rol al que aspira. Adecuada invocación de precedentes locales y extranjeros. Resolución final bien fundamentada, comprensiva de todos los puntos relevantes del acto, con atinada limitación del plazo de duración de la prisión preventiva que decreta, informando al imputado sobre las consecuencias de esa decisión y las alternativas procesales que tendrá a su disposición para revertirla **(2)**.

*Consigna DOS, calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa:* b.1) *Homicidio Culposo por "aberratio ictus":* se omite toda consideración y análisis sobre este tema, como así también sobre los demás que atañen al examen del caso en perspectiva de la teoría del delito, con impacto en la calificación legal, eludiendo dicho abordaje desde el argumento formal -parcialmente inexacto- de que no se trataba ésa de una etapa procesal oportuna; se esquivan así los escollos del caso práctico, imaginando un escenario distinto, en que el acusador público sencillamente renuncia a su caso y adhiere a todos los planteos de la defensa sobre la calificación legal de los hechos **(0)** b.2) *Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* también elude el tema, exponiendo los principios generales y la regla de excepcionalidad que rigen el sistema de control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes, sin enfrentar la cuestión a que invita el caso práctico, y sin tampoco explicar por qué aquellos principios serían operativos en la especie y obligarían al rechazo del planteo **(0)** b.3) *Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* ídem punto anterior **(0)** b.4) *Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* ídem punto b.1 **(0)** b.5) *Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:* ídem

punto b.1 (0)b.6) *Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP*: postula una solución adecuada al planteo, con argumentación sólida, sustentada en jurisprudencia (1)c) *Planteo de suspensión del proceso a prueba*: c.1) *Análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos*: Se inclina por la admisibilidad del instituto, en base a la modificación de la calificación legal por una hipotética situación de adhesión fiscal que es ajena a las pautas del caso práctico, aunque evidenciando conocimiento de la temática a la que apunta el tópico (1)c.2) *Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado*: adecuadamente tratado (1)c.3) *Solución a restricción artículo 76 Bis CP s/ pena de inhabilitación*: no la aborda (0)c.4) *Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén*: ídem punto b.2; se resuelve arbitrariamente, invocándose una norma infraconstitucional (76 CP) como respuesta a un conflicto de constitucionalidad y se deja subsistente la problemática de la igualdad ante la aplicación de la ley penal que plantea la parte acusadora (0)c.5) *Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas*: abordaje completo de la temática, argumentación consistente y postura correcta (1)c.6) *Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN*: Resuelve inadecuadamente, dotando de preponderancia total al interés del indirectamente ofendido por el sólo hecho de ser niño, sin reparar en que se trata de un delito de acción pública, y en que, por sus características, involucraba indudables notas de interés público (0)d) *Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba*: correctamente trabajado el tema desde las perspectivas que ofrece del caso (1).

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP*: resuelve de modo correcto, con invocación de jurisprudencia local y normativa internacional; su postura es coherente y su fundamentación completa (2).

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado*: describe con gran claridad conceptual las instrucciones y acerca de las que correspondería dar en el caso concreto, propicia como posibilidad la obligación del juez técnico de acercar a los jurados instrucciones por delitos menores incluidos, siempre que la prueba lo justifique, y citando jurisprudencia que avala dicha postura (2).

Total: **ONCE (11) PUNTOS**

I.4. SEUDONIMOA3ZR1J2

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:* redacción algo confusa y con giros argumentales inconexos. Se destaca al inicio de la argumentación un error conceptual grave, cuando se asevera que “la prisión preventiva es una medida a la que el Estado puede acudir sólo como última ratio, pues precisamente se trata de una medida cautelar y no de una pena”, ergo, concediendo que sólo las cautelas procesales tienen aquella condición. Prosigue una extensa transcripción de las normas contenidas en la ley procesal que refieren al tratamiento de la prisión preventiva, aún cuando buena parte de ellas atañen a cuestiones ajenas al caso, y por fuera del contexto del rol propio del mismo. Yerra al vincular el principio de proporcionalidad de las medidas de coerción a las características del hecho investigado, cuando en rigor de verdad ello sólo debe ocurrir en relación a los peligros procesales. Al momento de resolver, se da tratamiento arbitrario a las aspiraciones del MPF, al sostenerse que dicha parte no argumentó suficientemente respecto al grado de comprobación probable del hecho y de la intervención del imputado en él, cuando surge del caso que éste fue detenido en flagrancia por la policía, y su propia defensa se abstuvo de cuestionar los cargos. Argumenta y resuelve que la posibilidad de fuga del imputado a Chile se neutraliza con la entrega de su pasaporte, cuando ello resulta inexacto, siendo que la salida del país hacia ese destino no requiere de tal documentación. Se suma a ello la existencia de innumerables pasos no habilitados que permitirían el paso clandestino al país vecino, lo que pareciera evidenciar desconocimiento de la realidad geográfica provincial. Argumenta de manera contradictoria que una eventual modificación de la calificación jurídica de los hechos sería irrelevante pues no alteraría demasiado la expectativa de pena, cuando claramente ello contradice los términos del caso. Al fin, se ordena la libertad del traído a proceso invocando con motivo “las características del lamentable suceso acaecido”, imponiendo en calidad de medidas de coerción obligaciones que no tienen ese carácter, como fijar su domicilio y presentarse ante cada requerimiento de la justicia **(0)**.

*Consigna DOS, b) calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa:*

*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus": analiza el escenario fáctico del caso de manera incorrecta como un supuesto de "error in personam", el que resulta ajeno al supuesto que se ofrece, destacándose por otro lado -en la argumentación- que la solución se orienta por el carril de la tesis del "dolus generalis", severamente criticado por la doctrina(0)*

*b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego: abordaje correcto (1)*

*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP: si bien con redacción algo desordenada y argumentos en parte contradictorios, analiza de un modo aceptable la cuestión(1)*

*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa: análisis equivocado de la temática, abordando la misma desde la perspectiva de la racionalidad de la respuesta defensiva, sin identificar que el permiso resulta inaplicable por no proceder respecto de persona diferente a la agresora(0)*

*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta: argumentación inconsistente, descartando la posibilidad de que la figura se aplique al caso en base a considerar que medió preordenación del sujeto activo en relación al resultado lesivo verificado, lo cual es ajeno a los extremos fácticos del práctico (0)*

*b.6) Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP: no responde a la consigna (0)*

*c) Planteo de suspensión del proceso a prueba*

*c.1) Análisis de admisibilidad formal, encuadre y requisitos: solución correcta (1)*

*c.2) Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado: decisión correcta (1)*

*c.3) Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación: se elude el abordaje de la temática bajo el argumento de que la cuestión habría sido superada por la sanción del CPP vigente, sin dar adecuada respuesta al tópico (0)*

*c.4) Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén: se expone una línea de razonamiento vaga, que equivoca el contenido del principio de igualdad ante la ley, y que no desarrolla un argumento lógico de un grado de consistencia tal que permita conocer cuál es la opinión jurídica del o de la postulante (0)*

*c.5) Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas: desarrollo integral y bien estructurado de la dogmática de género emergente de fuentes normativas y jurisprudenciales, al igual que en el caso de las políticas de persecución penal de delitos cometidos mediante el uso de armas de fuego, carácter de las instrucciones en las que se contienen, y facultades del juez frente a su*



invocación en casos concretos **(1)c.6) Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre la pretensa prelación normativa de la CDN: respuesta correcta (1)d) Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba: respuesta genérica, sin fijar de manera circunstanciada cada proposición fáctica acordada, no determinando qué pruebas serían por ello innecesarias para el juicio, y cuáles admitiría por versar sobre cuestiones que las partes mantendrían como controvertidas (0).**

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP: resuelve correctamente aunque fundamentando de modo muy sintético lo atinente al plazo de la prisión preventiva (1).*

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado:instruye al jurado a través de un gran bloque de instrucciones (homicidiosimple; homicidio con dolo eventual, homicidio con exceso en la legítima defensa, emociónviolenta) sin diferencias las distintas alternativas que el caso planteaba. Omite responder siintroduciría instrucciones de oficio fuera de las pretensiones jurídicas de las partes (0).*

**Total: SIETE (7) PUNTOS**

#### **I.5. SEUDONIMO T5S2K3B4**

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos: tratamiento en general correcto de los planteos propios de la audiencia -formalización de la investigación e imposición de medidas de coerción sustitutivas a la pedida por el MPF-. Sin perjuicio de ello, equivoca al señalar que el hecho de que el fiscal no indique por qué plazo pretende la sujeción cautelar del imputado habilita, per se, a denegarla. A ese error de relevancia se le suma la argumentación y decisión, contradictoria y posterior, por la que se impone al imputado el comparendo semanal y la prohibición de salida del país “hasta la realización de la audiencia de control de acusación”, presuponiendo de ese modo que el MPF habrá de presentar acusación al término de la etapa preparatoria, y que será necesaria la fijación de tal audiencia, lo que implica apartamiento del rol al que aspira el o la concursante**(1).***

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa,*

*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus":* elude el abordaje de la temática escudándose en el argumento formal de la inhabilidad de la etapa de la audiencia de control de acusación para la resolución de los planteos defensistas, aunque de manera inconsistente con ello, declara que los hechos descriptos en el reproche componen un injusto culposo, no dando fundamento alguno de dicho pronunciamiento **(0)**

*b.2) Inconstitucionalidad del tipo penal de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* rechaza el planteo de la defensa, en este caso con fundamentación sólo aparente, eludiendo toda clase de análisis de constitucionalidad, e invocando que es facultad del legislador establecer sanciones penales con el propósito de proteger la vida y la seguridad de las personas **(0)**

*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* incurre en los mismos defectos que se señalan en el punto precedente, negando todo compromiso constitucional de manera arbitraria, bajo el amparo de que el legislador puede resguardar la seguridad pública sancionando con más potencia a un excarcelado, no viendo allí ninguna clase de afectación a los principios de culpabilidad e inocencia **(0)**

*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* no aborda el planteo **(0)**

*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:* ídem punto anterior, invirtiendo el onus probandi en tanto señala que le corresponde a la defensa la acreditación de los extremos propios de la figura, y eludiendo todo análisis en base a ello **(0)**

*b.6) Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP:* reitera una respuesta carente de fundamentación jurídica, enunciando un razonamiento circular, del que en todo momento forma parte la autoridad del legislador penal para fijar o agravar las consecuencias sancionatorias del modo que lo crea conveniente **(0)**

*c) Planteo de suspensión del proceso a prueba,*

*c.1) análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos:* respuesta correcta **(1)**

*c.2) Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado:* respuesta correcta **(1)**

*c.3) Solución a la restricción 76 Bis CP s/ pena de inhabilitación:* sólo hace alusión a que "existe jurisprudencia" que avala la procedencia del instituto frente a propuesta de auto-inhabilitación del probado, aunque sin mencionar cuáles son los fundamentos que en tales precedentes se han construido en orden a la solución postulada **(0)**

*c.4) Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén:* propicia su rechazo,

obviando brindar cuáles serían los fundamentos constitucionales para hacerlo, y evitando toda mención al principio de igualdad ante la ley en el que la parte peticionante sostuviera parcialmente su postura(0)c.5) *Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas*: como en los puntos anteriores, no se aparta la respuesta de un discurso eminentemente dogmático, que arriba a decisiones sin construir un razonamiento lógico y jurídico que la sustente (0)c.6) *Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN*: no trata el tópico(0)d) *Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba*: ídem punto anterior(0).

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP*: en sus respuestas remite a la respuesta número uno, tratándose claramente desupuestos diferenciados, pues en la presente consigna se insta a los postulantes para que resuelvan respecto del plazo de duración de la prisión preventiva y el supuesto del artículo 119 el CPP (0).

*Consigna CUATRO - Instrucciones al jurado*: responde correctamente en orden a la posibilidad de que el Juez imparta instrucciones fuera de las pretensiones de las partes siempre que la plataforma fáctica y la prueba lo justifique. Imparte instrucciones generales, que el caso no pedía, y en orden a las instrucciones particulares sólo intenta delinearlas en orden al delito de homicidio simple y homicidio emocional, aunque de modo confuso (0).

**Total: TRES (3) PUNTOS**

#### I.6. SEUDONIMO Z2Y8Q9H1

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos*: resolución sintética, que decide de modo arbitrario en lo que atañe al pedido fiscal sobre la prisión preventiva: se limita a aseverar que en el nuevo CPP no se debe considerar ni la gravedad del hecho ni la pena expectativa, lo que es técnicamente incorrecto, pues son elementos que, si bien no de modo aislado, componen factores importantes en cuanto a la consideración del peligro de fuga. También y de manera errada, asevera que las medidas de coerción deben tender al avance del proceso, cuando en verdad

sólo deben hacerlo a su resguardo. Finalmente, resuelve de modo arbitrario la cuestión cautelar planteada por el MPF, sin hacer mención a los argumentos que dicha parte vertiera sobre la solvencia económica del imputado y la presencia de familiares suyos en el extranjero **(0)**.

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa,*

*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus":* descarta la figura bajo la mención de que, en el hecho, el autor disparó contra sus agresores pero impactó en un tercero, sin ningún otro argumento, y sin reparar en que ello podría justamente componer el encuadre jurídico al que invita el defensor técnico**(0)**

*b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:*omite toda consideración referente al planteo, y ensaya que no se trata de una acción típica en los términos de la norma en cuestión, en tanto mediaría "culpa" y no "dolo" del autor desde que éste no tomó la precaución de actualizar sus licencias ante la autoridad administrativa competente en materia de control de armas de fuego **(0)**;

*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* no aborda el tópico**(0)**

*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* descarta este encuadramiento bajo la sola mención de que, al momento en que el autor efectuó los disparos, él no corría peligro alguno, sin ninguna otra mención que permita comprender el razonamiento en orden a los requerimientos de la figura planteada**(0)**

*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:* asevera que se trata de la alternativa jurídica que resulta aplicable al caso, de manera dogmática y sin fundamento alguno que sustente la decisión**(0)**

*b.6) Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP:* ídem punto anterior**(0)**

*c) Planteo de suspensión del proceso a prueba:*

*c.1) Análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos:* correcto **(1)**

*c.2) Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado:* correcto**(1)**

*c.3) Solución a restricción artículo 76 Bis CP s/ pena inhabilitación:* no aborda el tópico**(0)**

*c.4) Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén:* ídem punto anterior**(0)**

*c.5) Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas:* formula un argumento breve y jurídicamente inconsistente, que no repara en la temática que se suscita sobre las condiciones que debe reunir el dictamen del MPF para que el mismo resulte vinculante para la judicatura en los términos del artículo 76 Bis 4° párrafo del CP**(0)**

*c.6) Carácter*

*vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN: ídem punto anterior (0)d) Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba:correcta (1).*

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP:la solución es correcta, aunque luce fundamentada en que la prisión preventiva no es un anticipo de pena, resultando este argumento incorrecto, siendo que la misma letra de la ley la que consagra la solución para el caso (1).*

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado: imparte al jurado instrucciones en un bloque confuso, que contiene los supuestos de homicidio simple, legítima defensa y error en el golpe (0).*

Total: **CUATRO (4) PUNTOS**

#### I.7. SEUDONIMO Y1X7P8G9

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:el trabajo del o de la postulante se circunscribe a relatar avatares de la audiencia, recreando el discurso de cada una de las partes, sin destinar más que breves líneas a su decisión como Juez, sin motivación ni fundamentación. Se introduce oficiosamente y pese a la conformidad de la defensa en la calificación legal de los hechos propuesta por el MPF, y de tal modo, quiebra el rol que le compete en la instancia. Valora que no está menoscabado el arraigo, y que no hay riesgo de entorpecimiento, cuando nada de ello componía los tópicos en discusión. Arbitrariamente omite toda la fundamentación del acusador, opinando dogmáticamente que “nada hace pensar que la actitud del imputado con su comportamiento tratará de evadir el accionar de la justicia” (0).*

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa, b.1) Homicidio Culposo por “aberratio ictus”:no aborda el tópico(0)b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego: ídem anterior(0)*

*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP: ídem anterior(0)b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa: ídem anterior(0)b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta: ídem anterior(0)*

*b.6) Inaplicabilidad agravante genérica artículo 41 Bis CP: ídem anterior(0)c)*

*Planteo de suspensión del proceso a prueba, c.1) Análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos:* eleva de manera errada a la condición de admisibilidad o de procedencia del instituto el hecho de que la defensa del imputado no hubiera efectuado cuestionamientos a la imputación en etapas tempranas del proceso, y no hace mención a ninguno de los requisitos contenidos en normas sustanciales y procesales de aplicación al caso, lo que denota desconocimiento(0)c.2) *Gravitación del “antecedente” de proceso abierto en otro juzgado:* no aborda dicho tópico(0)c.3) *Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación:* ídem anterior(0)c.4) *Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén:* ídem anterior(0)c.5) *Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas:* identifica el caso práctico como un injusto susceptible de quedar atrapado por la dogmática de la violencia de género en los términos de la Convención “Belem do Pará”; evidencia desconocimiento de la materia(0)c.6) *Carácter vinculante posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN:* no aborda dicho tópico(0)d) *Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba:* no se pronuncia sobre ninguno de esos aspectos, sólo supone qué clase de pruebas podrían ofrecer las partes en relación a la instancia de juicio (0).

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP:* omite responder al planteo de cesación de la prisión preventiva en la instancia del juicio (0).

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado:* proyecta una sentencia fuera de las consignas del caso. Omite responder en relación a si introduciría instrucciones fuera de las pretensiones jurídicas de las partes e intentaría proporcionar instrucciones particulares en relación sólo al homicidio aunque de modo incompleto (0).

Total: **CERO(0) PUNTOS**

#### 1.8. SEUDONIMO V7U4M5D6

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:* Abordaje completo y circunstanciado de los planteos suscitados, tanto en lo referente a formulación de cargos como a prisión preventiva, siendo enfocada la última desde la

perspectiva de la imputación y de los extremos procesales invocados por las partes. Denota un importante esfuerzo reflexivo en cuanto a la real incidencia de las particularidades del proceso y del imputado para la resolución del caso concreto. Descarta fundadamente la necesidad de imponer la medida peticionada por el MPF, y aunque deja abierta la posibilidad de imponer medidas sustitutivas a pedido de la fiscalía frente a la decisión adversa anterior, sostiene correctamente la alternativa de hacerlo de manera directa aún sin un pedido expreso de la parte **(2)**.

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa,*  
*b.1) Homicidio Culposo por "aberratio ictus":* enfoca la audiencia de control de acusación con manejo correcto del sistema adversarial, aunque no aborda la temática planteada en este punto: elude hacerlo con pretextos probatorios, y no conceptúa la figura propuesta por la defensa, como tampoco determina si ella sería aplicable al caso bajo examen de acuerdo a las pautas que surgen del mismo, lo que en definitiva impide conocer cuál es el grado de conocimiento que posee al respecto **(0)**  
*b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* resolución ordenada, coherente y bien fundamentada en los principios constitucionales e ideas condicionantes del poder punitivo aplicables al planteo **(1)**  
*b.3) Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* ídem anterior, aunque omitió ponderar y argumentar en relación a la existencia de precedentes que contrarían la solución postulada -CSJN, "Fernández", 338:1026-**(1)**  
*b.4) Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* ídem punto b.1 **(0)**  
*b.5) Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:* ídem punto b.1 **(0)**  
*b.6) Inaplicabilidad agravante genérica artículo 41 Bis CP:* la respuesta al planteo deviene arbitraria por fundamentación aparente, en tanto el argumento de que pocos casos de Homicidio quedarían fuera de las previsiones de los artículos 79 y 80 CP no sólo compone una invocación estadística no verificada -por caso, la tasa de homicidios por apuñalamiento en zonas rurales es sustancialmente mayor a las demás- sino que no indica en qué previsión legal, o en base a cuál de sus interpretaciones, se sustenta la decisión **(0)**  
*c) Planteo de suspensión del proceso a prueba:*  
*c.1) Análisis de admisibilidad formal, encuadre normativo y requisitos:* se expresa la decisión de declarar improcedente el planteo defensivo, aunque sin análisis alguno respecto de las cuestiones indicadas **(0)**  
*c.2) Gravitación del*

*"antecedente" de proceso abierto en otro juzgado: no se da tratamiento a la cuestión(0)c.3) Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación: no da tratamiento a la cuestión(0)c.4)Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén: no se aborda la temática, ni se logra identificar la discusión que se suscita en relación al tópico propuesto(0)c.5) Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas: correcta(1)c.6) Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN: razonamiento correcto y muy adecuada delimitación de roles entre los actores procesales y la función jurisdiccional(1)d) Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba: correcta, aunque desde la proactividad debida del Juez en materia de convenciones probatorias, se advierte que el posicionamiento estratégico de las partes autorizaría un número mayor que las postuladas(1).*

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP: correcta solución(2)*

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado: responde acertadamente la posibilidad de introducir instrucciones que no hayan propiciado las partes. Formula las instrucciones de modo correcto, de manera escalonada y en orden a cada una de las posibles calificaciones que se plantean en el caso. La solución es correcta (3)*

**Total: DOCE (12) PUNTOS**

#### **1.9. SEUDONIMO W8V5N6E7**

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos: omite resolver sobre la formalización de la investigación preparatoria. Propone un rol proactivo del Juez, consultando a las partes sobre los fundamentos que en cada caso tienen para sostener sus respectivas posturas, o para descartar medidas de coerción alternativas. No aborda el primer peldaño de corroboración para el dictado de medidas de cautela personal, cual es la existencia de un caso probatoriamente fuerte en relación al imputado. Enfrenta el análisis de los peligros procesales invocados por las partes en sostén de sus posturas, y arriba a una decisión que deniega la pretensión del MPF,*



aunque siguiendo una línea de argumentación algo segmentada y no totalizadora del cuadro de situación que ofrece el caso **(1)**.

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa,*  
*b.1) Homicidio Culposo por “aberratio ictus”:* no brinda tratamiento al tópico planteado, al que elude por considerar ello de imposible consecución en audiencias de etapa intermedia **(0)** *b.2) Inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* correcta, aunque con argumentación muy escueta **(1)** *b.3)*  
*Inconstitucionalidad agravante art. 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP:* desarrollo insuficiente del tema, sin alusión alguna a cómo se desenvolvería el quebrantamiento al principio de culpabilidad traído por el peticionante; **(0)** *b.4)*  
*Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa:* ídem *b.1(0)* *b.5)*  
*Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta:* ídem *b.1(0)* *b.6)* Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP: no se aborda el tópico **(0)** *c) Planteo de suspensión del proceso a prueba:* *c.1) Análisis de admisibilidad formal, de encuadre normativo y de requisitos:* no existe tratamiento del asunto; más aún, se expresa que cabría la posibilidad de que el acusado solicite la suspensión del proceso a prueba luego de ser eventualmente declarado culpable en juicio y antes de que se le imponga pena en el juicio de cesura, lo que denota profundas confusiones conceptuales acerca de la naturaleza del instituto **(0)**; *c.2) Gravitación del “antecedente” de proceso abierto en otro juzgado:* correcto **(1)** *c.3) Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación:* respuesta formalmente correcta, aunque sin fundamentación alguna que permita conocer el grado de conocimiento sobre la materia **(0)** *c.4) Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén:* se aduce la abstracción actual del problema, en base a la aparición del artículo 76 CP, sin reparar en la subsistencia de la discusión y de sus posturas **(0)** *c.5) Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas:* correcto **(1)** *c.6) Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN:* respuesta dogmática, carente de un razonamiento jurídico lógico y adecuado **(0)** *d) Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba:* correcto **(1)**.

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP:* responde correctamente en relación al cese de la prisión preventiva por elplazo de un año. Afirma atinadamente que propondría a las partes medidas diferentes que lepermitan asegurar los fines del proceso **(2)**.

*Consigna CUATRO, instrucciones al jurado:* responde de manera acertada la posibilidad de que el juez introduzcainstrucciones si el caso las justifica.Plantea minuciosa, detallada y de un modo sumamente claro las instrucciones al jurado,proporcionándoles de este modo una toma de decisiones escalonadas. Correctas lasinstrucciones en líneas generales y claro posicionamiento en el rol de juez técnico en el juicio porjurados **(3)**

**Total: DIEZ (10) PUNTOS**

**I.10. SEUDONIMOX9W6Ñ7F8**

*Consigna UNO, planteos de la audiencia de formulación de cargos:*enfrenta la consigna con extensa improvisación de “role play”, en la que procura recrear el debate de las partes durante la audiencia, copiando y repitiendo la misma información que surge del caso, y por tramos, transcribiendo de manera literal diversas normas contenidas en la legislación procesal. No vuelca en su respuesta su propio criterio, análisis y valoración integral del caso, ponderando la incidencia que tiene en él los principios aplicables. En síntesis, la respuesta no elabora ni permite conocer criterios suficientemente fundados **(0)**

*Consigna DOS, b) Calificación del hecho y variantes introducidas por la defensa:*  
*b.1) Homicidio Culposo por “aberratio ictus”:* la producción escrita prosigue la misma lógica de dramatización a la que se alude en el punto anterior; sin embargo, resuelve con solvencia la primera cuestión planteada por la defensa, desestimando la misma con argumentación consistente, nutrida de adecuado marco dogmático, y con impecable relevamiento de las circunstancias propias del caso, sosteniendo la concurrencia de dolo eventual en el obrar del reprochado con relación al resultado lesivo alcanzado**(1)**; *b.2) inconstitucionalidad del tipo de Portación Ilegal de Armas de Fuego:* propone un razonamiento parcializado, que se circunscribe exclusivamente a

las facultades que posee el legislador penal para la tutela de bienes jurídicos de manera directa e indirecta, sin atender a la incidencia que en el tema poseen los principios de lesividad, reserva y subsidiariedad, entre otros, que justamente fundamentan las críticas más severas que se le formulan a esta clase de delitos desde una perspectiva constitucional **(0)** b.3) *Inconstitucionalidad agravante 189 Bis inciso segundo párrafo octavo CP*: solución correcta, aunque con fundamentación escueta, aludiendo sin mencionar al principio de culpabilidad como sostén de su decisión, omitiendo valorar otro argumento importante como el estado de inocencia **(1)**; b.4) *Homicidio Simple cometido con exceso en la legítima defensa*: asume posición, con buen manejo de lenguaje técnico, propiciando el rechazo del planteo sobre la base de considerar que la agresión de los ladrones hacia el autor había perdido la calidad de actual al momento de su reacción; sin dejar de ser ello cierto, no se identifica la concurrencia de una condición lógicamente anterior a la indicada, cual es que la legítima defensa no puede ejercerse más que contra el agresor, no revistiendo la víctima del caso tal carácter **(0)** b.5) *Homicidio Simple en estado de Emoción Violenta*: muy correcto desarrollo de todos los elementos de análisis propios de la figura atenuada propuesta por la defensa, y aunque opinable, arriba a una solución posible, sustentada en una línea argumental aceptable **(1)**; b.6) *Inaplicabilidad de la agravante genérica artículo 41 Bis CP*: no se aborda la temática **(0)** c) *Planteo de suspensión del proceso a prueba*, c.1) *Análisis de la admisibilidad formal, del encuadre normativo y de requisitos*: correcto **(1)** c.2) *Gravitación del "antecedente" de proceso abierto en otro juzgado*: dicho tópico no luce tratado **(0)** c.3) *Solución a restricción 76 Bis CP s/ pena inhabilitación*: ídem anterior **(0)** c.4) *Planteo de inconstitucionalidad parcial del artículo 108 CPP Neuquén*: acude a la regla de excepcionalidad como fundamento de su decisión desestimatoria, invocando como fundamento normativo de la constitucionalidad de la disposición ritual local una norma de naturaleza infraconstitucional -76 CP- y sin explorar el cuestionamiento que se efectuara en torno a la potencial afectación del principio de igualdad ante la ley penal en el que parcialmente se motivara la postulación fiscal **(0)** c.5) *Incidencia en el caso de las instrucciones generales del FG invocadas*: sólo luce tratada la invocación del MPF de la cuestión de género como convergente en el caso, y la decisión contenida en el examen, sin mayor

fundamentación, sostiene aplicable dicho encuadre, lo que evidencia desconocimiento en la materia(0)c.6) *Carácter vinculante de las posturas de los acusadores, y argumentación de la querrela sobre pretensa prelación normativa de la CDN*: no ha sido abordado tal tópico(0)d) *Resolución sobre convenciones probatorias y admisión de prueba*: correctamente dispuesta, con identificación de pruebas susceptibles de convenirse para el juicio, y ajustada descripción de los postulados fácticos a ser propuestos a las partes como hechos acordados (1).

*Consigna TRES, resolución sobre prisión preventiva en juicio con vencimiento plazo 119 CPP*: responde equivocadamente expresando que se encuentran reunidos los mismos extremos que se tuvieron en cuenta para otorgar la prisión preventiva, y que la misma debemantenerse, contrariando de este modo la disposición legal del 119 del CPPC, sin dar fundamento de ello (0).

*Consigna CUATRO - Instrucciones al jurado*: propone instrucciones a las partes aunque de modo confuso y en lenguaje demasiado complejo. Responde correctamente acerca de la posibilidad de introducir instrucciones si la plataforma fáctica lo autoriza advirtiendo el problema derivado del principio de congruencia (1).

Total: **SEIS (6) PUNTOS**

## **II.- EVALUACION ORAL**

### **II.1. GUSTAVO JORGE RAVIZZOLI**

Escogió como tema estándar probatorio y valoración de evidencia en casos de testigo único en delitos de abuso sexual infantil. En líneas generales fue correcto aunque con referencias constantes a experiencias personales y menor desarrollo teórico. Al ser consultado respecto la decisión que adoptaría en un caso de proceso por delito de acción pública dependiente de instancia privada cuya acción ha sido mal instada, respondió en principio de modo incorrecto aunque luego, invitado a reflexionar, recondujo su solución. Respondió solventemente diversos escenarios de colisión de derechos previstos a nivel convencional en casos de abuso sexual infantil. Sin embargo, puesto frente al caso de un planteo de la defensa de excepción de falta de acción, y preguntado acerca de cuestiones atinentes a nulidades procesal derivadas de

aquella situación, respondió de manera algo intuitiva y sin poder fundamentar jurídicamente su posición. En relación a plazo razonable, falló al considerarlo como un instituto previsto para la satisfacción de los intereses de la víctima. Por último, consultado sobre la reforma en la norma del 84 bis del Código Penal, particularmente aquello que atañe a cuestiones subjetivas de las agravantes allí regladas, no supo responder a las inquietudes planteadas.

Denota una correcta ubicación en el rol al que aspira, y temperamento aplomado y reflexivo puesto a resolver en escenarios de situaciones concretas. Demuestra manejo solvente de garantías, reglas procesales y particularidades en procesos de delitos contra la integridad sexual, aunque en esta instancia de examen no logró demostrar igual capacidad respecto de teoría del delito.

Puntuación: **QUINCE (15)**

## II.2. NATALIA OHMAN

Comenzó desarrollando determinación judicial de la pena. En líneas generales lo hizo con un lenguaje adecuado, claridad expositiva, e invocando precedentes de la Corte Suprema de Justicia. Consultada en relación a cuál sería el sentido de un juicio de cesura en un caso de delito conminado con pena de prisión perpetua, respondió correctamente. Interrogada respecto de cuestiones de constitucionalidad de la pena de prisión perpetua, sostuvo que declararían la inconstitucionalidad de dicha pena fija, aunque puesta a resolver sobre un caso concreto, no supo brindar respuestas solventes ni fundamentadas acerca de cómo luego constituiría judicialmente una escala de pena divisible para dicha clase de injustos. Preguntada sobre cuál sería al punto de ingreso a la escala penal para ponderar la pena, respondió que a su criterio debe ser el mínimo, aunque luego y a instancias de diversas situaciones concretas planteadas por los evaluadores acerca de las críticas que se le formulan a esa postura, no supo defender argumentalmente la misma y manifestó que optaría por otra de las variantes existentes. Requerido que le fue su punto de vista sobre la discusión que se suscita en torno a la escala penal prevista en el cuarto párrafo del 119 del Código Penal, en relación a las figuras normadas en el segundo y tercer párrafos de la norma, desconocía el tema, ni pudo identificarlo leyendo el articulado correspondiente en la

mesa. Recordó sólo una de las excepciones a la regla de exclusión probatoria, y no pudo explicar en qué consiste la denominada doctrina del “plain view”. Por último, en relación a la fellatio in ore y a la intensa discusión doctrinaria y jurisprudencial que aún se suscita en relación a dicha ofensa sexual, manifestó que se había considerado zanjada la cuestión en razón de la actual redacción de la norma sustantiva, lo que demuestra desconocimiento de la temática.-

La concursante se presenta como una persona formada, con excelente manejo del lenguaje. Tiende a elaborar respuestas algo dogmáticas, sin perjuicio de lo cual se ha mostrado abierta a la reflexión respecto a las cuestiones que se le plantean. Impresiona como una profesional estudiosa, aunque carente de práctica.-

Puntuación: **TRECE (13)**

### II.3. JUAN PABLO CHIRINOS

Expuso sobre el rol proactivo del Juez en el sistema acusatorio, un tema ciertamente interesante, aunque a nuestro modo de ver quizás desarrollado de manera inadecuada, en tanto el postulante lo enfocó casi exclusivamente desde su experiencia como Juez de Ejecución en la Provincia de Río Negro, cargo y sistema procesal sustancialmente diverso al que aspira. Sin embargo, puesto en situación de resolver imparcialmente en escenarios de acusaciones divergentes, postuló soluciones adecuadas, más allá de desconocer la existencia del artículo 32 de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Llevado al campo de los anticipos jurisdiccionales de prueba, y transitando por temas colaterales a ellos, dijo estar convencido de que -como Juez- admitiría sin problemas la exhibición en juicio de una videofilmación de una entrevista tomada en la etapa de averiguación preliminar, sólo por el Fiscal y a una persona luego fallecida, explicando que en todo caso ello se reducía a una cuestión de simple valoración del testimonio: ello denota que el aspirante no tendría clara la diferencia que existe entre admisibilidad y valoración de la prueba, ni un postuladode base del derecho de defensa en juicio y el sistema de enjuiciamiento acusatorio.-

En cuanto a los presupuestos subjetivos de las causas de justificación, no brindó ningún discurso al respecto, limitándose a sostener que consideraría un injusto

completo un caso de obrar típico objetivamente justificado, sin poder señalar qué corriente avalaría dicha solución. Consultado también sobre las reglas dogmáticas que diferencian el error de prohibición vencible del invencible, no supo responder. Ante las consecuencias del error vencible de prohibición, el postulante sostuvo que no diferían de cualquier otro caso de culpabilidad completa, aseverando que le asignaría idénticas consecuencias a ambos casos. En cuanto a las diferencias que existen entre las figuras de los artículos 80 inciso séptimo y 165 del Código Penal, evidenció con su respuesta desconocer la temática.-

El concursante demuestra una muy sólida formación y actualización respecto a los tópicos que abordó en su elección de tema inicial, pero a la vez errores importantes sobre cuestiones atinentes al rol y a las reglas procesales en las que aspira a desarrollar su labor jurisdiccional, y ausencia de formación en cuestiones que creemos básicas de teoría del delito y parte especial del derecho penal.

Puntuación: **SEIS (6)**

#### II.4. CARLOS MARIA ACQUISTAPACE

Desarrolló como tema suspensión de juicio a prueba, haciéndolo de manera correcta aunque con marcada superficialidad, sin abordar las grandes problemáticas del instituto. Aseveró que en todos los casos requeriría como Juez un dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal como condición para declarar procedente el instituto, desconociendo que ello no viene mandado por la ley en los casos del primer párrafo del artículo 76 bis del CP. Preguntado acerca de la dogmática de género a partir del fallo "Góngora" de la CSJN, y su gravitación en la temática de su elección, no logró responder adecuadamente. Finalmente fue consultado sobre verdad formal y verdad consensual, las características de los delitos impropios de omisión, y el momento consumativo de los delitos pluriofensivos, brindando respuestas de manera desacertada..

El concursante trasluce temperamento sosegado, y tiende a enfocar las cuestiones que se le plantean desde una perspectiva eminentemente práctica, lo que creemos hace a un buen Magistrado. No obstante, en esta particular instancia de

examen, no ha logrado demostrar que maneja los conocimientos mínimos que se requieren para el cargo al cual aspira, en las diversas materias por las que fue consultado

Puntuación: **CUATRO (4)**

#### II.5. SILVANA ROSSANA MOREIRA

Eligió como tema “estándar probatorio en el proceso penal neuquino”, el cual hubo de desarrollar de manera aceptable y con claridad expositiva. Pero al ser consultada sobre el juicio abreviado respondió equivocadamente que en su condición de eventual y futura Juez elevaría la opinión de la víctima a la categoría de condición vinculante a los efectos de la homologación de tales acuerdos, y negó toda facultad de control de legalidad a la función judicial, proponiendo que homologaría un acuerdo de condena incluso en el caso de que advirtiera que el hecho contenido en el mismo es atípico.. No supo precisar los límites del principio de congruencia, particularmente en los casos de figuras secantes; invitada para que señalase las diferencias que existen entre los tipos objetivos de los injustos culposos y dolosos, evidenció confusión al aludir a la subjetividad en el agente. Finalmente, respondió adecuadamente a la cuestión que se le propuso sobre la posibilidad de la tentativa en los delitos de peligro abstracto.-

La postulante, más allá del tema que estuvo bien enfocado, en esta instancia de examen oral, muy posiblemente por su lógico nerviosismo, no ha logrado demostrar que administra los conocimientos propios del cargo al que aspira.

Puntuación: **CINCO (5)**

#### II.6. ANDRES MARCELO CARREA

Desarrolló como tema prisión preventiva de modo correcto, aunque superficial. No supo identificar el fundamento constitucional de dicha cautela personal, aunque brindó respuestas solventes a casos concretos que se le plantearon vinculados artículo 114 inciso tercero del CPP. Falló al ser preguntado respecto a partir de cuándo una pena resulta ejecutable, al responder que ello ocurría desde la sentencia de



responsabilidad. Al ser consultado respecto de las facultades de detención con que cuenta la policía en casos en que no media orden judicial de arresto, solo admitió como legítima la aprehensión policial en casos de flagrancia estricta, desconociendo la posibilidad de que ello ocurra en los casos denominados de cuasi flagrancia. Interrogado acerca de las diferencias que existen entre los mecanismos de unificación de condenas y de penas, no logró precisar concepto de las últimas. Finalmente, consultado sobre temas frecuentes de participación criminal, mostró confusión teórica en lo atinente a la distinción entre coautor funcional y partícipe necesario, y puesto frente a situaciones prácticas, evidenció escaso dominio de las reglas de la accesoriadad.-

El concursante demuestra temperamento reflexivo y tiende a enfocar las cuestiones que se le plantean desde una perspectiva eminentemente práctica, con un buen manejo de las reglas de procedimiento. Sin perjuicio de ello, no logró demostrar que ha alcanzado un nivel de formación aceptable para el cargo al que aspira, especialmente en cuanto se refiere a teoría del delito y a tipos penales de la parte especial.-

Puntuación: **SEIS (6)**

#### II.7. LETICIA MARIA FLAVIA LORENZO

Desarrolló como tema la decisión del juez en la audiencia de control de acusación referente a la designación del Tribunal de Juicio. Expuso el tema con claridad expositiva, aunque excesivamente nutrida de datos estadísticos y orientada más a la gestión eficiente de recursos que a la incidencia de las garantías en juego. Defendió con vehemencia su posición, tal como la postulara en el desarrollo del tema, aunque puesta frente a casos concretos por los examinadores, por momentos mostró pensamiento rígido. Así, por caso, aseveró que desde su rol como Jueza de control de acusación, modificaría unilateralmente la imputación jurídica del caso presentado por el fiscal, pese a que estratégicamente ello no hubiera sido puesto en crisis por la defensa, y de ese modo elevaría el caso a juicio, el que sería tramitado por el tribunal de debate que surgiría de su propia interpretación del caso, excediendo sobradamente -en nuestra opinión- el rol que en esa etapa del proceso le corresponde al magistrado.-

Pese a reconocer que el sistema de enjuiciamiento por jurados y la prohibición de autoincriminación coactiva son garantías titularizadas por la persona sometida a proceso, frente a casos concretos, negó lisa y llanamente la posibilidad de que ellas pudieran ser renunciadas por el acusado, incluso cuando ello redundase en su beneficio. Respondió muy acertadamente acerca de cómo explicaría al jurado el concepto de duda razonable. Invitada a reflexionar acerca del compromiso que el sistema de designación de jueces por Oficina Judicial podría suponer para la garantía de juez natural, brindó respuestas algo dogmáticas, con poco análisis crítico, proponiendo equivocadamente como solución la aplicación del instituto de la recusación. Interrogada después respecto de cuestiones troncales de teoría del delito, respondió con franqueza no dominarlas, quedando ello en evidencia al no poder distinguir los conceptos de legítima defensa necesaria y racional, elementos subjetivos de causas de justificación y el momento de consumación en delitos pluriofensivos. Posteriormente, preguntada respecto de una cuestión trascendental de los delitos contra la integridad sexual como lo es la discusión acerca de la tipificación de la fellatio in ore, postuló una opinión divergente a la mayoritaria, sin brindar argumento que la sostuviera.-

La aspirante denota una sólida formación académica en litigación adversarial y en enjuiciamiento por jurados, y una marcada inclinación al análisis de cuestiones conflictivas desde perspectivas eminentemente organizacionales y estadísticas, las que por momentos pareciera privilegiar por sobre enfoques jurídicos clásicos. En esta instancia de examen, no hemos detectado que administre los conocimientos en dogmática penal y en cuestiones particulares de delitos en particular que son propios del cargo al que aspira.-

Puntuación: **OCHO (8)**.-

## II.8. NATALIA FERNANDA PELOSSO

Escogió como tema de exposición inicial la posibilidad de prórroga del plazo máximo de duración de la prisión preventiva, en el que se desarrolló de una manera solvente, abarcativa y con claridad expositiva. Consultado luego sobre las excepciones admisibles a la regla de exclusión probatoria, solo identificó una, sin poder identificar a

las restantes. Conceptuó adecuadamente la temática de obligatoriedad de observancia de los fallos de ulteriores instancias. Llevada al terreno del acuerdo parcial, y en un caso práctico acerca de la posible vulneración a la restricción prevista en el artículo 43 de la Constitución de Neuquén, demostró poseer conocimiento de las disposiciones contenidas en el CPP, pero no logró construir una crítica en clave constitucional frente a posibles conductas abusivas de las partes en dicha materia. Requerida al respecto, no pudo indicar características ni consecuencias del error de prohibición. En relación a las diferencias existentes entre las figuras previstas en los artículos 80 inciso 7° y 165 del Código Penal, no supo exponerlas con precisión, errando en lo que atañe a la última de ellas, y no contando tampoco con manejo del concepto dogmático de los elementos subjetivos del tipo distinto del dolo. Finalmente, admitió la posibilidad de que sea aplicable la figura del delito continuado en los casos de abuso sexual, con cita de jurisprudencia, aunque sin brindar fundamentación respecto a dicha postura.-

La postulante impresiona como una profesional estudiosa aunque desprovista de un mayor grado de convicción y de seguridad, tanto en torno a las posturas que adopta como a los argumentos en que aquellas se sustentan. No logró, en esta instancia, demostrar un nivel de formación aceptable, para el cargo que pretende ocupar, en temas importantes de teoría del delito y de tipos penales en particular.-

Puntuación: **OCHO (8).**-

#### II.9. LAURA ANDREA BARBÉ

Escogió como tema el rol del querellante en los proceso por delitos de acción pública, con una exposición ordenada, nutrida de jurisprudencia relevante, y adoptando la concursante una postura clara frente a la temática. Desde esa perspectiva, supo resolver bien la problemática que se suscitaba en una investigación penal preparatoria que debiera ser llevada adelante por un querellante en soledad, pero sin embargo, en un contexto de acusación privada única como ése, brindó respuestas incoherentes y contrarias a derecho frente a lo que haría en un supuesto de pedido de suspensión de juicio a prueba con un dictamen favorable y fundado del Ministerio Público Fiscal, y oposición del querellante.-

En esa línea de examen, demostró flaquezas en el instituto de la suspensión de juicio a prueba, en cuanto sostuvo equivocadamente que no es vinculante un dictamen negativo del MPF en casos del cuarto párrafo del artículo 76 bis. Preguntada por el principio de congruencia y sus implicancias en casos concretos, respondió inadecuadamente, cuando se le plantearon casos de "figuras secantes" como lo son el abuso sexual con acceso carnal y estupro, desconociendo además las diferencias que existen entre ambos tipos.


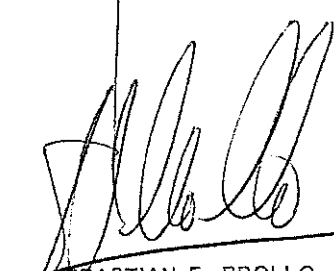
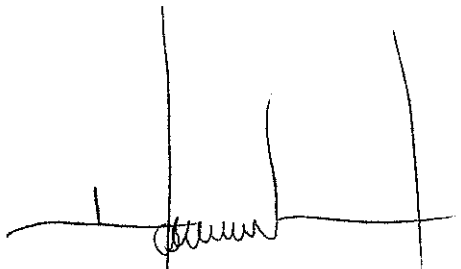
Se le llevó al terreno de la parte especial del CP, consultándosele diferencias entre las figuras típicas de riña y agresión, junto a la objeción constitucional que merecen dichas figuras: la aspirante no logró responder adecuadamente a dichas inquietudes. En cambio, al ser consultada por la estructura típica de los delitos impropios de omisión, realizó una breve descripción de los mismos, y acertó en esta oportunidad la crítica que se le hace a dicha figura en perspectiva constitucional.

Evidencia un criterio eminentemente práctico al momento de resolver las cuestiones que se someten a su análisis, y en ese trance, pareciera poseer una cierta tendencia a las respuestas intuitivas, lo que para el cargo al que aspira, y en función de las dificultades observadas, podría resultar insuficiente.-

Puntuación: **SEIS(6)**.-

Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente muy atentamente.-

NEUQUEN, 17 de febrero de 2017..-



SEBASTIAN F. BROLLO  
ABOGADO  
Pros. de Selección  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

